

- a) Haber tomado parte en dos campeonatos regionales de base-ball de aficionados, Clase A, organizados por autoridades deportivas oficiales;
- b) Haber jugado en un campeonato nacional de base-ball de aficionados, Clase A; o
- c) Haber sido escogido en una oportunidad para integrar la Selección Nacional de Base-ball de Aficionados, que haya representado al país en competencias internacionales.

Art. 2.— Las disposiciones del artículo anterior derogan y sustituyen las del artículo 77 del Reglamento sobre Base-ball de Aficionados No. 9409 del 16 de octubre de 1953, y del artículo 8 del Reglamento de Base-ball Profesional No. 934 del 14 de junio de 1955, publicados, respectivamente, en las Gacetas Oficiales No. 7755 y No. 7847.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2351 que aprueba el nombramiento del Capitán de Corbeta Andrés Gerónimo Sanz Torres, como Juez del Consejo Superior de Guerra. G. O. Nº 8080 del 11 de enero de 1957

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2351

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Capitán de Corbeta Andrés Gerónimo Sanz Torres, M. de G., como Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Miguel A. Cintrón Romero, M. de G.

Derogada y sustituida
por Reglamento No. 5208/59
G. O. 8415-

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2352 que regula la zafra de los ingenios azucareros para el año calendario de 1957.— G. O. N° 8080 del 11 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2352

VISTA la Ley No. 3730 de fecha 11 de enero de 1954;

VISTO el informe rendido al Poder Ejecutivo por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, que tuvo en cuenta las informaciones suministradas por los ingenios azucareros de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la indicada Ley No. 3730;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La zafra de los ingenios azucareros comprenderá todo el año calendario.

Párrafo.— En el caso de que algunos de los ingenios azucareros se vean precisados a suspender sus moliendas en cualquier período del año por causas justificadas, deberán comunicarlo a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, en el entendido de que podrán reanudar las moliendas con la previa autorización de dicha Comisión, tan pronto hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Art. 2.— Se fija el día 1ro. de enero de 1957 como fecha de iniciación de la zafra de los ingenios azucareros del país.

Art. 3.— El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada ingenio o grupo de ingenios, en la zafra de 1957, se indica a continuación: